



FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE

ESTADIO OLÍMPICO, GALERIA SUR PUERTA F, MODULO 11
TELEFONO 954 46 11 31
41092 – SEVILLA

E-mail: comitecompeticionhockeypatines@fapatinaje.org
Web: www.fapatinaje.org

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE HOCKEY SOBRE PATINES F.A.P.

EXPEDIENTE: 08/2025-26.

PARTIDO: NERJA PC – CP IRLANDESAS.

CATEGORIA: LIGA SÉNIOR ANDALUZA.

FECHA: 14/02/2026

En Sevilla a 24 de febrero de 2.026 se reúne el Comité Andaluz de Competición y Disciplina Deportiva de la FAP para resolver acerca de la cuestión que consta en el acta del partido arriba citado, basándose en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Que en el citado partido se recoge en el apartado de observaciones lo siguiente: *"EN EL MINUTO 18:47 DE LA SEGUNDA PARTE SE MUESTRA TARJETA ROJA AL JUGADOR DEL NERJA PC SR. GÓMEZ RAMBAUT, GONZALO, LICENCIA FAP1718357 POR INSULTAR A UN JUGADOR RIVAL.*

EN EL MINUTO 18:47 DE LA SEGUNDA PARTE SE MUESTRA TARJETA ROJA AL JUGADOR DEL NERJA PC SR. SOLANO PONIZ, CRISTIAN FERNANDO LICENCIA FAP7360044 POR, DE MANERA PUBLICA, DIRIGIRSE A MI CON LAS SIGUIENTE EXPRESION: "ERES UN CHUPAPOLLAS."

UNA VEZ MOSTRADA LA TARJETA ROJA EL JUGADOR SR. SOLANO PONIZ, CRISTIAN FERNANDO LICENCIA FAP7360044, DE MANERA PUBLICA, SE DIRIGE. A MI DICIENDO: "NO VAS A SALIR VIVO DE AQUI". REPITIENDOLO VARIAS VECES Y TENIENDO QUE SER SUJETADO POR OTROS JUGADORES, MIENTRAS OTROS JUGADORES DEL EQUIPO LOCAL ME RODEAN E INCREPAN.

EN ESE MOMENTO Y A FALTA DE 18 MINUTOS Y 47 SEGUNDOS DE LA SEGUNDA PARTE SE SUSPENDE EL PARTIDO ANTE EL RIESGO PARA MI SEGURIDAD Y LA FALTA DE FUERZA PUBLICA.

EL JUGADOR SR. SOLANO PONIZ, CRISTIAN FERNANDO LICENCIA FAP7360044, ME SIGUE POR LA PISTA Y DE MANERA PUBLICA, SE DIRIGE A MI CON LAS SIGUIENTE EXPRESIONES: "ERES UN SINVERGUENZA", "ERES UN COMEPOLLAS", "ERES UN CHUPA MIERDA", "NO VAS A SALIR VIVO DE AQUI".

EN ESE MOMENTO TENGO QUE ESPERAR EN LA ZONA DE LOS BANQUILLOS MIENTRAS EL SR. SOLANO PONIZ, CRISTIAN FERNANDO LICENCIA FAP7360044, CONTINÚA INSULTANDO E IMPIENDIENDOME ABANDONAR LA PISTA. FINALMENTE CONSIGO ALCANZAR EL VESTUARIO.

MIENTRAS RECOJO LA ROPA DEL VESTUARIO CONTINUAN LOS INSULTOS DESDE EL VESTUARIO DEL EQUIPO LOCAL, SIN PODER IDENTIFICAR A LOS INSULTANTES.

ANTE EL RIESGO PARA MI SEGURIDAD SE CIERRA EL ACTA SIN LA FIRMA DE LOS CAPITANES".

Al anterior antecedente de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Haciendo uso del principio de certeza de las actas e informes arbitrales, contenido en el artículo 67 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Patinaje (en adelante FAP), se dan por probados los hechos descritos en el acta arbitral, en particular la expulsión del jugador D. Cristian Fernando Solano Poniz, las manifestaciones intimidatorias posteriores, el seguimiento al árbitro por la pista y la imposibilidad de abandonar la misma con normalidad, así como la suspensión del encuentro ante el riesgo para su seguridad.

SEGUNDO. - Conforme al artículo 105.C del Reglamento Disciplinario, corresponde a este Comité decidir



FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE

ESTADIO OLÍMPICO, GALERIA SUR PUERTA F, MODULO 11
TELEFONO 954 46 11 31
41092 – SEVILLA

E-mail: comitecompeticionhockeypatines@fapatinaje.org
Web: www.fapatinaje.org

sobre la finalización de un partido cuando concurren circunstancias que impidan su normal desarrollo.

Asimismo, el artículo 105.E del citado Reglamento faculta a alterar el resultado de un encuentro cuando la infracción suponga una grave alteración del orden del mismo.

En el presente caso, la conducta descrita determinó la imposibilidad material de continuar el partido con las mínimas garantías de seguridad, no procediendo su reanudación.

TERCERO. - En base a la gravedad de los hechos, la actuación colectiva del equipo local, la reiteración de las amenazas contra la integridad física del árbitro y el entorno intimidatorio generado, debe concluirse que se produjo una alteración grave del orden del encuentro.

Dicha alteración grave del orden del encuentro resulta imputable al club local, al producirse como consecuencia directa de la conducta de sus jugadores, generando un riesgo objetivo para la integridad del árbitro e imposibilitando la continuación del partido.

La intensidad de los hechos y la persistencia de las conductas intimidatorias incluso tras la suspensión del encuentro evidencian la imposibilidad de restablecer condiciones mínimas de seguridad que permitieran su reanudación.

Resultando irrelevante a estos efectos el resultado parcial existente en el momento de la suspensión, al no poder generar beneficio deportivo una conducta antirreglamentaria grave imputable al propio equipo.

En consecuencia, debe darse por ganador del encuentro al CP Irlandesas.

CUARTO. – Determinación del resultado final del encuentro.

Acreditado que la suspensión del partido trae causa de una alteración grave del orden imputable al equipo local y que no procede la repetición del encuentro, al derivar la suspensión de una conducta disciplinariamente imputable al equipo local, procede declarar la pérdida del encuentro para el NERJA PC conforme a lo previsto en el artículo 105 del Reglamento Disciplinario.

Si bien las Bases de Competición de Hockey Patines FAP 2025-2026 regulan expresamente el resultado reglamentario de 10-0 para los supuestos de incomparecencia (artículo 27), el presente caso no constituye formalmente una incomparecencia, sino una imposibilidad de continuación derivada de una conducta disciplinariamente grave imputable a uno de los equipos.

No obstante, la alteración grave del orden generado por el equipo local produjo un efecto material equivalente a la imposibilidad de disputar válidamente el encuentro, al impedir su normal finalización en condiciones de seguridad y regularidad competitiva.

Permitir que el equipo cuya conducta provoca la suspensión conserve el resultado parcial favorable existente en el momento de la interrupción supondría contrariar los principios de equidad competitiva, responsabilidad por los propios actos y protección de la autoridad arbitral que inspiran la normativa federativa.

En consecuencia, y en aplicación sistemática y coherente de la normativa de competición, procede aplicar el mismo criterio clasificatorio previsto para los supuestos en los que un equipo pierde el encuentro por causa reglamentariamente imputable al mismo, consignándose el resultado reglamentario de 0-10.

Dicha decisión no constituye una aplicación automática ni extensiva en perjuicio del sancionado, sino una interpretación integradora del ordenamiento federativo orientada a preservar la integridad de la competición y evitar que una conducta antirreglamentaria grave pueda generar beneficio deportivo.

En su virtud, este Comité,



FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE

ESTADIO OLÍMPICO, GALERIA SUR PUERTA F, MODULO 11
TELEFONO 954 46 11 31
41092 – SEVILLA

E-mail: comitecompeticionhockeypatines@fapatinaje.org
Web: www.fapatinaje.org

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR FINALIZADO EL PARTIDO en el minuto 18:47 de la segunda parte.

SEGUNDO. – Declarar la pérdida del encuentro por parte del NERJA PC, consignándose el resultado reglamentario de 0-10 a favor del CP IRLANDESAS.

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento Disciplinario de la F.A.P. (El mismo se dirigirá al buzón comiteapelacionhockeypatines@fapatinaje.org)

El Secretario del Comité Andaluz de Competición y Disciplina Deportiva.

Remitir: Nerja PC, al CP Irlandesas como equipo implicado en el encuentro, al Comité de Hockey Sobre Patines para su aplicación de la resolución en la tabla clasificatoria y F.A.P.

